



MONICA REVUELTA GODOY – ABOGADA 31800 -

## JUZGADO DE LO MERCANTIL 5 DE BARCELONA

### ORDINARIO 232/2014-1º

IRENE SOLA SOLE, procuradora de los Tribunales y de MONICA REVUELTA GODOY y JOSEP MARIA ESCUER MUNNE, representación que consta acreditada en Autos, ante el Tribunal comparece y como mejor en Derecho proceda,

DICE

Que siguiendo las instrucciones de mis representados interpongo **ESCRITO DE ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN** de la sentencia nº 43/2016 de fecha 08 de marzo 2016, recibida por esta parte en 16 de marzo de 2016, en base a las siguientes,

ALEGACIONES

**Primero** Que la sentencia referida condena a la parte adversa al pago de la cantidad que resulte de eliminar la cláusula suelo con efectos retroactivos desde el 09 de mayo 2013 hasta la actualidad, fundamento de derecho segundo in fine de la sentencia. Como sea que no se conoce el contenido del contrato hipotecario por no haber sido aportado por la adversa pese a haberlo requerido, tal y como la propia sentencia recoge, **se DESCONOCE** qué porcentaje de SUELO estaba establecido en dicha escritura pública, por lo que **no puede determinarse en ejecución cantidad alguna por no poderse aplicar ningún operación meramente matemática, al no existir con qué comparar.**

**Segundo** Esta sentencia por tanto es INEJECUTABLE y vulneraría el artículo 219.2 de la LEC sino se subsana por el Tribunal.

**Tercero** Otra aclaración que se solicita del Tribunal es sobre el índice sustitutivo a aplicar tras la desaparición de los índices IRPH cajas y CECA, fundamento sexto de la demanda, pues al no haber mostrado el contrato la adversa, **¿cómo se puede saber qué tipo de interés era el previsto para su sustitución? Solicita esta parte aclaración al respecto**, y ello sin entrar en valorar la nulidad solicitada que en todo caso, y con el debido respeto al Tribunal, sería objeto de un posible recurso de apelación. Sino que, en el fondo, pudiera ser perfectamente que el índice se sustituyera por el EURIBOR en la escritura de ambas hipotecas, o no.

**Cuarto** Que el hecho de no poder conocer el contenido de las escrituras es totalmente imputable a la adversa y no puede favorecerle y hacer imposible de ejecutar la sentencia que aquí se pretende aclarar.



MONICA REVUELTA GODOY – ABOGADA 31800 -

Por lo expuesto,

**SOLICITO AL TRIBUNAL**, que admita a trámite este escrito de aclaración y subsanación, y que tras los trámites oportunos y **al amparo del artículo 215 de la LEC**, actúe en sus méritos y aclare y subsane la sentencia referida, interrumpiéndose el plazo para presentar un posible recurso de apelación contra la misma.

Es justicia la que solicito en Barcelona a fecha 16 de marzo 2016

MÓNICA REVUELTA GODOY  
ABOGADA 31800 ICAB